



Resolución Ministerial

N° 238-2019-MINEDU

Lima, 22 MAY 2019

Vistos, el Expediente N° UPI.2019-INT-0068270, el Oficio N° 00223-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UI e Informe N° 00361-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación designada en la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (OPEP) de la Secretaría de Planificación Estratégica (SPE); el Memorándum N° 00252-2019-MINEDU/SPE-OPEP de la OPEP de la SPE y el Informe N° 384-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 3 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, dispone que el Sector Educación está conformado por el Ministerio de Educación, que es el órgano central y rector y por sus diversos organismos públicos descentralizados;

Que, el literal e) y f) del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU dispone que es función de la Unidad de Programación e Inversiones, efectuar la programación, formulación, monitoreo, evaluación y control de la ejecución presupuestaria de las intervenciones del Pliego en materia de inversiones, bajo la conducción de la Unidad de Planificación y Presupuesto, así como diseñar, conducir e implementar, en coordinación con los órganos correspondientes, instrumentos metodológicos para la priorización y focalización de inversiones, y para la mejora de los procesos de formulación y ejecución en todas las fases del ciclo y sus condiciones previas;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2018-EF (en adelante Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252), se creó el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;





Que, a través del Decreto Supremo N° 284-2018-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante Reglamento);



Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, ha previsto que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: i) La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, ii) Los Órganos Resolutivos, iii) Las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, iv) Las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;



Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, establece que el Ministro es el órgano resolutorio del Sector, en concordancia con el párrafo 9.1 del artículo 9 del Reglamento;

Que, a través del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 291-2017-MINEDU, de 15 de mayo de 2017, se designó a la Unidad de Programación e Inversiones (UPI) de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (OPEP) como órgano encargado de cumplir las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación (en adelante OPMI del Sector), y con Resolución Ministerial N° 321-2018-MINEDU se designó a su responsable;



Que, con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, se aprobó la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que establece las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimiento para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión;

Que, el párrafo 45.1 del artículo 45 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 (en adelante Directiva General) establece que el seguimiento de las inversiones está a cargo de la OPMI, la que puede solicitar la información que considere necesaria a los órganos o dependencias respectivos en cada fase del Ciclo de Inversión;



Que, el párrafo 45.2 del citado dispositivo legal, establece que el OR del Sector, GR y GL conforma un comité de seguimiento de inversiones encargado de efectuar el seguimiento de la cartera priorizada de inversiones de la entidad. Este comité está conformado por las UEI y otros órganos o dependencias de cada entidad a fin de que brinden la información sobre el avance de la ejecución de las referidas inversiones con una periodicidad mensual. La OPMI consolida la información para el seguimiento de la cartera priorizada de inversiones y se encarga de brindar la asistencia técnica al referido comité. La OPMI debe registrar los acuerdos, plazos y responsables en el Sistema de Seguimiento de Inversiones;



Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento dispone que las entidades y empresas públicas del Gobierno Nacional se agrupan en los Sectores establecidos en el numeral 6.2 del mismo artículo. Asimismo, cada uno de los Sectores conformados para los fines del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se encuentra bajo la responsabilidad de un Ministerio, o un organismo constitucionalmente autónomo o del Fuero Militar Policial;





Resolución Ministerial

Nº 238-2019-MINEDU

Lima, 22 MAY 2019

Que, mediante Oficio Circular N° 001-2019-EF/63.07 recibido el 22 de marzo de 2019 la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzanzas comunica que *"viene realizando las funciones de seguimiento sobre el cumplimiento de las siguientes disposiciones: 1. Instalación de los Comités de Seguimiento de Inversiones, según lo dispuesto en el artículo 45 numeral 45.2 de la Directiva General (...)"*; asimismo, la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Inversión Pública de la Dirección General de Inversión Pública mediante comunicación electrónica de 26 de marzo del 2019 remite los "Lineamientos para los Comités de Seguimiento de Inversiones" que incluye como anexo el modelo del Reglamento del Comité de Seguimiento de Inversiones, que tiene por finalidad normar y regular de forma sistemática, ordenada y precisa, la efectiva participación y funcionamiento del Comité de Seguimiento de Inversiones;

Que, mediante Informe N° 00361-2019/MINEDU/SPE/OPEP/UPI de 28 de marzo de 2019, la UPI en su calidad de OPMI del Sector Educación, solicita la conformación del Comité de Seguimiento de Inversiones del Sector Educación para efectos del seguimiento de la cartera priorizada de inversiones de dicho Sector, siendo que este Comité tiene como objeto impulsar el gasto público de calidad; asimismo, solicita la aprobación del Reglamento del Comité de Seguimiento de Inversiones;

Con el visado de la Secretaría General, el Viceministerio de Gestión Institucional, la Secretaría de Planificación Estratégica, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, la Unidad de Planificación y Presupuesto, la Unidad de Programación e Inversiones, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; la Oficina General de Administración, la Oficina de Logística, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 denominada *"Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"*, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01; y, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONFORMAR el Comité de Seguimiento de Inversiones del Sector Educación encargado de efectuar el seguimiento de la Cartera Priorizada de Inversiones de dicho Sector, el cual rige desde la fecha de emisión de la presente Resolución y estará integrado por:





PRESIDENTE:

Ministro (a) de Educación en su calidad de Órgano Resolutivo, o su representante.

SECRETARIO TÉCNICO:

Jefe (a) de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones.

MIEMBROS:

Secretario (a) de Planificación Estratégica.

Jefe (a) de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto.

Jefe (a) de la Unidad de Planificación y Presupuesto.

Jefe (a) de la Oficina de Logística.

Responsables de cada Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) del Sector Educación.

Jefes (as) de las Oficinas de Presupuesto, o las que hagan sus veces, de los pliegos presupuestales correspondientes.



Artículo 2.- APROBAR el Reglamento del Comité de Seguimiento de Inversiones conformado en el artículo 1 de la presente Resolución, el mismo que consta de quince artículos y dos disposiciones complementarias, y que como anexo forma parte de la presente Resolución.



Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros del Comité de Seguimiento de Inversiones designados en el artículo 1 de la presente Resolución, para su fiel cumplimiento.



Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de atender las acciones de seguimiento comunicadas mediante su Oficio Circular N° 001-2019-EF/63.07.

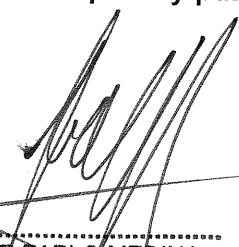


Artículo 5.- DISPONER que al día siguiente de emitida la presente Resolución la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación realice la convocatoria correspondiente para que la instalación del Comité de Seguimiento de Inversiones se realice en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la emisión de la presente Resolución Ministerial.



Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE INVERSIONES DEL SECTOR EDUCACIÓN

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Finalidad del Reglamento

El presente Reglamento tiene como finalidad normar y regular de forma sistemática, ordenada y precisa, la efectiva participación y funcionamiento del Comité de Seguimiento de Inversiones del Sector Educación (en adelante el Comité), garantizando la correcta participación de sus miembros integrantes, quienes se encargarán del seguimiento y cumplimiento de acuerdos y compromisos en relación a la gestión de los proyectos priorizados en la Cartera Priorizada de Inversiones.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

Su ámbito de aplicación comprende los pliegos presupuestales del Sector Educación.

Artículo 3°.- Base legal

- Decreto Supremo N° 242-2018-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de las Inversiones.
- Decreto Supremo N° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252.
- Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.
- Resolución Ministerial N° -2019-MINEDU, que aprueba la conformación del Comité de Seguimiento de Inversiones del Sector Educación.

Artículo 4°.- Del Comité de Seguimiento de Inversiones

El Comité de Seguimiento de Inversiones del Sector Educación, en adelante Comité, es un espacio de coordinación entre los actores directamente involucrados en la ejecución de las inversiones de la Cartera Priorizada de Inversiones, en adelante la Cartera.

El Comité de Seguimiento de Inversiones del Sector Educación, centra su atención en inversiones priorizadas por la gestión, las cuales estarán enmarcadas en los principios rectores estipulados en el artículo 3 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2018-EF.

Artículo 5°.- Objetivo del Comité de Seguimiento de Inversiones

El objetivo general del Comité es impulsar el gasto público a través de la ejecución eficiente y eficaz de las inversiones, para el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos en beneficio de la población.

Artículo 6°.- Funciones del Comité de Seguimiento de Inversiones

El Comité revisa el avance y estado de la Cartera Priorizada de Inversiones de manera conjunta con los involucrados directos, conoce la problemática y los riesgos asociados a la ejecución y gestión de las inversiones (cuellos de botella), establece acuerdos y compromisos que ayuden a garantizar una ejecución eficiente y continua, para la mejora de

la ejecución (actuaciones preparatorias, fase de selección y ejecución contractual) de las inversiones priorizadas en el Presupuesto Institucional.

Los miembros del Comité deben presentar la información necesaria y de manera oportuna sobre la ejecución de las inversiones, a fin de facilitar la toma de decisiones.

Artículo 7º.- Principios del Comité de Seguimiento de Inversiones

El funcionamiento del Comité se basa en los siguientes principios:

- **Participación:** Los integrantes titulares del Comité están obligados a asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias convocadas por el presidente. El Ministerio de Educación brindará las condiciones necesarias a los integrantes del Comité para el desarrollo de sus reuniones. Los miembros titulares del Comité, en caso lo consideren pertinente pueden asistir a las reuniones, acompañados de su equipo técnico.
- **Transparencia:** Cada miembro del Comité debe brindar información de manera transparente; es decir, debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
- **Responsabilidad:** Los miembros deben desempeñar a cabalidad y en forma integral el cumplimiento de los acuerdos y compromisos del Comité, asumiendo el pleno respeto de sus funciones de manera eficaz y eficiente.
- **Respeto:** Adecuada conducta de cada uno de los miembros del Comité, garantizando el desarrollo del Comité de manera armoniosa.
- **Discreción:** Debe guardar reserva de la información expuesta en el Comité, en caso lo amerite, según el artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y modificatoria.
- **Solidaridad:** Todos los integrantes del Comité son solidariamente responsables de los acuerdos y compromisos a los que se lleguen en cada reunión.

Artículo 8º.- Pautas para la Selección de la Cartera Priorizada

Las inversiones a ser consideradas en la cartera del Comité del Sector Educación, en la fase de ejecución, preferentemente deben cumplir las siguientes pautas:

- **Cierre de Brechas:** Inversiones que tengan como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población, incluida en la Programación Multianual de Inversiones, y cuenten con una mayor asignación presupuestal.
- **Ejecutabilidad:** Inversiones principalmente con mayor ejecutabilidad, esto se relaciona con la estrategia de acelerar la ejecución de la inversión en el año fiscal y se considera las inversiones que se encuentran listos para iniciar ejecución; es decir, de preferencia aquellas que tienen Expediente Técnico (ET) o documento equivalente, y que además estén iniciando su ejecución física.
- **Representatividad:** Considerar una muestra de inversiones con mayor monto destinado a inversión, cuya representatividad oscile entre el 40 y 60% del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y el Presupuesto Institucional Modificado (PIM).
- **Inversiones estratégicas para el Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local:** La entidad podrá incorporar en la cartera priorizada, las inversiones que considere estratégicas o de relevancia de acuerdo a su naturaleza y/o envergadura para la Entidad o su territorio.

TITULO II

CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE INVERSIONES DEL SECTOR EDUCACIÓN

Artículo 9°.- De la conformación del Comité de Seguimiento de Inversiones

De acuerdo a la Resolución Ministerial N° -2019-MINEDU que conforma el Comité del Sector Educación, está conformado por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: Ministro de Educación en su calidad de Órgano Resolutivo, o su representante.

SECRETARIO TÉCNICO: Jefe (a) de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones.

MIEMBROS: Secretario (a) de Planificación Estratégica.
Jefe (a) de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto.

Jefe (a) de la Unidad de Planificación y Presupuesto.

Jefe (a) de la Oficina de Logística.

Responsables de cada Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) del Sector Educación.

Jefes (as) de las Oficinas de Presupuesto, o las que hagan sus veces, de los pliegos presupuestales correspondientes.

Artículo 10°.- De las reuniones

Las reuniones de Comité pueden ser ordinarias o extraordinarias (de acuerdo a la necesidad de la entidad).

- Las reuniones de Comité ordinarias se realizarán con periodicidad mensual.
- El presidente del Comité, en coordinación con el Secretario Técnico, convocarán a todos sus integrantes a las sesiones de trabajo ordinarias y extraordinarias con como mínimo 5 días hábiles de anticipación, dando a conocer la hora, lugar y agenda de la sesión.
- La participación, puntualidad y permanencia de todos los miembros en las sesiones del Comité es obligatoria.
- El Secretario Técnico es el encargado de la elaboración del Acta de Acuerdos. Tendrá a su cargo la custodia de las actas suscritas por los integrantes en cada reunión, así como el archivo, sistematización y custodia de toda la documentación elaborada para el Comité.
- Las sesiones se llevarán a cabo con la asistencia efectiva de más del 80% de sus integrantes. En caso de no contar con el quórum correspondiente se prorrogará por el lapso de media hora, tiempo después del cual se procederá con los asistentes.
- Los acuerdos y compromisos se toman de manera solidaria procurando la construcción de consensos en beneficio del avance de la ejecución de las inversiones de la Cartera.

Las reuniones del Comité, deben desarrollarse bajo la estructura de una Agenda, cuyo contenido mínimo debiera ser el siguiente:

- Lectura de los acuerdos y compromisos suscritos en el Acta de la reunión de Comité anterior.
- Informe de avances y/o cumplimiento de compromisos/acuerdos, limitaciones y resultados de los acuerdos asumidos.
- Evaluación del estado del avance de la ejecución de las inversiones contenidas en la Cartera, identificación de las limitaciones (cuellos de botella) en la fase de ejecución de las inversiones y determinación de nuevos acuerdos y compromisos. Estos últimos, serán asumidos por los miembros del Comité conjuntamente con su equipo de trabajo, a fin de priorizar, agilizar e impulsar su cumplimiento de manera oportuna.
- Se establece la fecha del siguiente Comité.



TÍTULO III

ÓRGANOS Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE INVERSIONES DEL SECTOR EDUCACIÓN

Artículo 11º.- De las Funciones del Presidente

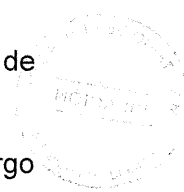
- Presidir las reuniones de Comité.
- En casos excepcionales el presidente del Comité puede delegar la función de presidir las sesiones al Secretario de Planificación Estratégica o su representante, quien deberá informar al Presidente, en el lapso de 48 horas de concluida la sesión, de manera detallada sobre el desarrollo y acuerdos de la sesión.
- Convocar en coordinación con el Secretario Técnico del Comité, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos y compromisos del Comité.
- Tiene la facultad de invitar y/o convocar a otro(s) funcionario(s), a fin de conocer de manera detallada información respecto a la inversión que le compete.

Artículo 12º.- De las Funciones del Secretario Técnico

- Convocar y dirigir las reuniones de Comité.
- Convocar a funcionarios de la entidad u otras entidades relacionadas con la gestión de las inversiones, de considerarse necesario.
- Coordinar y estructurar la agenda para cada reunión.
- Promover y verificar el cumplimiento del proceso de seguimiento de la Cartera a cargo de las UEI.
- Establecer compromisos y tomar decisiones preventivas y correctivas que ayuden a garantizar una ejecución eficiente y continua.
- Realizar el seguimiento a los acuerdos.
- Preparar y remitir a la presidencia del Comité, 48 horas antes de cada reunión, el reporte de la situación de las inversiones de la Cartera.

Artículo 13º.- De las funciones y obligaciones de los miembros

- Asistir obligatoria y puntualmente a las reuniones de Comité.
- Revisar los compromisos de la reunión de Comité anterior.
- Conocer el estado de la ejecución y gestión de las inversiones e identificar la problemática asociada a cada una de ellas.
- Proponer alternativas de solución a la problemática identificada, determinando soluciones adecuadas y asignando tareas y/o responsabilidades. En caso lo amerite, se convocará a especialistas para el apoyo en la solución de los problemas identificados.



- Dar cumplimiento a los compromisos para mejorar la ejecución física y financiera de las inversiones.

TÍTULO IV

ESTIMULOS Y SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE INVERSIONES DEL SECTOR EDUCACIÓN

Artículo 14°.- De los estímulos

El Comité, mediante acuerdo, puede recomendar el reconocimiento expreso a uno o varios de sus integrantes que hayan contribuido de manera eficaz al logro de las metas programadas por el Comité.

Artículo 15°.- De las sanciones

- La inasistencia de cualquiera de los miembros del Comité será aceptada únicamente por razones debidamente justificadas, caso contrario, el Secretario Técnico recomendará al Órgano Resolutivo que se implementen las siguientes sanciones:
 - a) Inasistencia injustificada por primera vez, llamada de atención verbal.
 - b) Inasistencia injustificada por dos veces, llamada de atención escrita.
 - c) Inasistencia injustificada por más de dos veces continuas o alternas, reemplazo como miembro del Comité, con copia al legajo personal del funcionario.

El incumplimiento de los acuerdos por parte de los miembros del Comité será aceptada únicamente por razones debidamente justificadas, caso contrario, el Secretario Técnico recomendará al Órgano Resolutivo que se implementen las siguientes sanciones:

- a) Incumplimiento injustificado de un acuerdo, llamada de atención verbal.
- b) Incumplimiento injustificado de dos acuerdos, llamada de atención escrita.
- c) Incumplimiento injustificado de más de dos acuerdos, reemplazo como miembro del Comité, con copia al legajo personal del funcionario, pudiendo recomendar su destitución en la función que desempeña, por falta de identificación y probidad en el cumplimiento de sus responsabilidades.

TÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El Comité en pleno resolverá de manera solidaria y por consenso, cualquier contingencia no considerada en el presente reglamento.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su emisión.

